

FÓRMULAS DE CANDIDATURAS DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO GÉNERO, O SEA, SI LA PERSONA PROPIETARIA ES MUJER ENTONCES LA SUPLENTE TAMBIÉN DEBE SER MUJER, PARA QUE, EN CASO DE AUSENCIA DE LA PROPIETARIA, DESEMPEÑE EL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. CON ELLO, SE ERRADICÓ LA POSIBILIDAD DE QUE SE SIGUIERA OBLIGANDO A LAS MUJERES ELECTAS COMO DIPUTADAS O SENADORAS A RENUNCIAR A SUS CARGOS, PARA QUE SU SUPLENTE QUE ERAN HOMBRES DESEMPEÑARAN EL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. ESTE CRITERIO ESTÁ CONTENIDO EN LA SENTENCIA SUP-JDC-12624/2011 CONOCIDA COMO LA SENTENCIA ANTIJUANITAS.



ESTA SENTENCIA PROPICIÓ QUE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES FUERAN ELECTAS COMO DIPUTADAS FEDERALES Y SENADORAS EN EL AÑO 2012, EN TANTO QUE EN 2009 LAS MUJERES APENAS REPRESENTABAN EL 27.6% DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, MIENTRAS QUE EN 2012 LLEGARÓN AL 37.8% REGISTRÁNDOSE UN CRECIMIENTO DE 10 PUNTOS PORCENTUALES. Y EN EL SENADO LAS MUJERES PASARON DE UN 17.96% EN 2006 AL 33% EN 2012, CON UN CRECIMIENTO DEL 15%.

ADEMAS, SE GARANTIZÓ LA PERMANENCIA DE MUJERES DESEMPEÑANDO LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, YA QUE ANTE LA SEPARACIÓN DEL CARGO DE LA MUJER PROPIETARIA ENTONCES SU SUPLENTE MUJER EJERCÍA EL MISMO.

Expediente: SUP-JDC-12624/2011 y acumulados

Fecha de la sentencia: 30 de noviembre de 2011.

Actoras: María Elena Chapa Hernández, María de las Nieves García Fernández, María Cruz García Sánchez, Refugio Esther Morales Pérez, Rocío Lourdes Reyes Willie, María Fernanda Rodríguez Calva, María Juana Soto Santana, Martha Angélica Tagle Martínez, María de los Ángeles Moreno Uriegas y Laura Cerna Lara.

Se modificó el acuerdo CG327/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE) por el que se indicaban los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones federales y senadurías para el proceso electoral federal 2011-2012, para el efecto de:

- Establecer como obligación de los partidos políticos nacionales el registrar cada fórmula completa de candidaturas con personas del mismo género (propietaria y suplente), por tanto, si se presentaren vacantes de las personas propietarias serán sustituidas por personas del mismo género, conservándose el equilibrio de género no sólo en las candidaturas, sino también en la ocupación de los cargos de elección popular.
- Se determinó que la cuota de género (60/40) debía cumplirse en las candidaturas a diputaciones federales y senadurías, tanto de mayoría relativa como de presentación proporcional.

Link de la Sentencia referida.

<https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/sup-jdc-12624-2011>